704.1880

### INFORME

DE LA

# COMISION MIXTA

SOBRE LAS

### BASES PRELIMINARES

DE LA

## UNION DE LOS ESTADOS-UNIDOS PERÚ-DOLIVIANOS

6804



IMPRENTA DE LA UNION AMERICANA — POR JOSÉ C. CALASANE TAPIA

1880

# SOBERANO SENOR.

Vuestra Comision mixta ha examinado con interés patriótico y tranquila meditacion, los protocolos relativos a la Union Perú-Belivians, firmados en Lima, a 11 de junio último, por los respectivos Ministros Plenipotenciarios, investidos de plenos poderes por los Gobiernos de una y otra Re-En consecuencia tiene la honra pública. de prestaros el siguiente informe:

El pensamiento de union de estas dos Repúblicas hermanas, concebido desde los albores de su misma independencia, ensayado una vez por la accion oficial de los Gobiernos en condiciones por desgracia disfavorables, ha llegado a ser de algun tiempo a esta parte la aspiracion general de uno y otro pueblo.

Varias causas nos han conducido naturalmente a este resultado.

La conformacion fisica de Bolivia:-los vanos esfuerzos que ha empleado para el desarrollo de su prosperidad y el afianzamiento de las instituciones republicanas; -y, en fin, la tendencia característica de nuestra época a constituir grandes agrupaciones pelíticas, a ejemplo de la feliz combinacion inspirada por la necesidad a las colonias inglesas de la América del Norte; -son poderosas consideraciones que igualmente demuestran la necesidad de una evolucion radical y reconstitutiva, que lieve a la Patria al terreno de las conveniencias positivas, sin menoscabo de su soberania y dignidad.

La hora de esta evolucion ha sonado. y la necesidad social debe ser satisfecha.

Entre las diversas soluciones que se han propuesto para el problema de nuestra actual defensa y futura prosperidad, ninguna mas natural y práctica que la union bajo el réjimen federativo, iniciado yá en la luna entidad independiente, espresará su

República por la Asamblea Constituyente de 1871, que la aplazó para otro tiempo. que indudablemente es el actual.

Esta aspiracion constante de las mayorías encontrará consistente realidad en la reunion de ambos pueblos, "no por la absorcion del uno en el otro, sino por el hermoso abrazo de la libertad," como lo ha espresado el Exemo, señor Piérola en su mensaje al Consejo de Estado.

Si por esta transformacion, como es justo esperar, llega a engrandecerse el cuerpo social, ese engrandecimiento no puede ménos que circular hasta los últimos estremos de la República, resultando por consiguiente el bien procomunal.

Fundada en estas consideraciones, vuestra Comision especial ha creido que las bases de union federal, contenidas en el protocolo preliminar que habeis pasado a su examen, serán acojidas con entera adhesion por el pueblo boliviano.

La Comision no ha juzgado oportuno hacer materia del informe los detalles que contienen los protocolos; pero sí, ha discutido la competencia de la Convencion Nacional para pronunciar o nó su aceptacion. ya como mera opinion, ya como acto legislativo o bien como lei. Ha considerado que el pueblo, al conferiele poderes para el ejercicio de la soberanía, no le ha señalado otros limites que los de la salvacion de la Patria. Sin embargo, de acuerdo con las mismas previsiones del protocolo, y el respeto a los derechos mayestáticos de la Nacion, ha resuelto que ella misma pronuncie su veredicto sincero y libre, para imprimirle despues el sello de la autoridad legislativa.

Considerando cada departamento como

voto, a fin de que la Representacion Nacional valorice el lejítimo querer de los

pueblos.

A los cuerpos municipales ha encargado recibir los votos de los ciudadanos inscritos en los rejistros cívicos, pues son los únicos competentes para guardar la libertad y la moralidad del sufragio, únicas garantías de su verdad.

Este medio de consultar la opinion pública, imperfecto como cualquier otro, es el que mas se aproxima a la realidad, siendo por otra parte mui justo ocurrir a las orijinarias fuentes del poder político.

No siendo posible que las sesiones de la Convencion puedan prorogarse hasta recibir las actas de las mas lejanas localidades, la Comision ha creido conveniente que el Ejecutivo vuelva a convecarla opertunamente.

Los representantes del pueblo al frente de un acontecimiento que es tan grande como el de la proclamación de la República, inspirados por el imperioso e includible mandato del pueblo, de salvar la Patria, no rehusarán su concurrencia; pues, en las circunstancias actuales, el sacrificio es deber.

En consecuencia, vuestra Comision, en mayoría de miembros, se permito presentáros el siguiente proyecto de lei:

### La Convencion Nacional

DECRETA:

Artículo 1. La Convencion Nacional acepta la Union federal Perú-boliviaus; y consulta al pueblo para su sancion definitiva, de conformidad con el artículo 1. del protocolo complementario firmado en Lima en 11 de junio último.

Artículo 2. Los Concejos y Juntas Municipales, someterán, en el término de 10 dias contados desde el en que reciban la presente lei, a la decision de los ciudadanos inscritos en los rejistros civicos

la siguiente cuestion:

Si aceptan o nó la Union federal de los Estados Perú-belivianos.

Una lei espresa reglamentará la forma del sufrajio.

Artículo 3. Manifestada que sea la voluntad Nacional, el Ejecutivo convocará a la Convencion a efecto de proclamar el voto de los pueblos y ratificar, en su caso, el pacto de Union federal.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, etc. Sala de Sesiones.—La Paz, a 13 de ju-

lio de 1880.

José María Santiváñez.—J. Oblitas.—
N. Aguirre.—R. Carvajal.—Félix Réyes
Ortiz.—Luis Pablo Rosquéllas.—Donato
Vásquez.—Pastor Sainz.—E. Fernández
Cóstas.—Manuel Aguirre.—Nicolás Acosta, Secretario.

NOTA:—Los señores Fernández Cóstas y Pastor Sainz, salvaron su voto relativamente al primer artículo del proyecto, en el sentido de que la Convencion Nacional no debía manifestar su opinion ántes de que el pueblo exprese su veredicto.

E. Fernández Costas. - Pastor Sainz.

#### DICTÁMEN EN MINORÍA.

Seffor.

El Diputado que suscribe, Miembro de la Comision encargada de examinar el tratado de Union Federal de los Estados Perú-Bolivianos, tiene la honra de esponer lo siguiente, en disentimiento con la mavoría.

I.

El mas grave de los problemas, cuya solucion es includible para el actual Parlamento boliviano, consiste en proveer a les medios que pougan en salvo la independencia y soberanía nacional, en el probable caso de ser imposible la conservacion de la integridad territorial.

La debilidad política de Bolivia, ya latente desde su defectuosa organizacion autónoma, sería en ese caso una triste pero evidente reali lad, que no podría ser desconocida por la sublime oeguera del mas ferviente patriotismo.

Varios caminos se abreu para proveer al remedio de tan luctuoso evento; y uno de ellos—, el mas determinado por las tradi-

DOCUMENTO CUSTODIADO POR LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UMSA

ciones, la geografía, las corrientes incon-| desde que se desprendió de parte de la tenibles de la industria y del comercio, la homojeneidad de raza, costumbres y topografia , es la de la Union del Alto y Bajo Perú en una sola entidad nacional.

No podemos afirmar ciegamente que esta sea la mejor solucion; -posible es que haya otras mas convenientes; pero, de seguro es una de ellas, la que se presenta mas fácil, menos espuesta a los inconvenientes que trae toda evolucion política; y parece opertuno tentaria.

Hemos hecho tantos ensayos a cual mas estériles dentro de un circulo de fierro, que no será demás, y ya es tiempo de practicar alguno, en mas ancho horizoate y con

Vistas mas altas.

Debe ser pues aceptado, en principio, el Tratado de Union federal, reservando el arreglo de detalles, talvez no mui bien combinades, a la época de la constitucion deficitiva de la nueva Nacion.

Deberá la Convencion proceder a la discusion del Tratado, ipso facto, y deliberar su aceptacion o rechaso? La mayoría de la Comision opina que nó; y apoyada además en un artículo espreso del protocolo, piensa que debe consultarse previamenle al Pueblo.

Yo me he adherido a ese parecer: pero por causas mui distintas de las que han pesado en el ánimo de la mayoria; y ereo pre-

ciso esponerlas.

En mi concepto es indefinido el caracter que reviste el actual Cuerpo Legislativo.

No es propiamente non Convencion, aunque lleva ese nombre. No lo es, porque funciona al frents de otros poderes públicos, que funcionan regularmente, y cuya independencis, restringe la acciou y funcion omnimoda, inherente a una Convencion.

Ha provisto al réjimen administrativo desprendiéndose de la intervencion directa en los actos del Ejecucivo, como en tradicion de órden regular y en olvido de su caracter absorvente, inalienable.

No es pues una Convencion verdadera, l'erctario.

funciones soberanas y las entregó a poderes constitucionales independientes de ella.

Tampoco funciona como lo haría toda Legislatura ordinaria, ni en su organizacion, ni ca su procedimiento; y tiende a menudo a sobrepasar la esfera del poder meramente legislador.

Ese carácter complejo hace dudar de la estension de sus facultades; y en la duda, he creido prudente adherirme al voto de la mayoría, optando por la consulta prévia

a la Nacion en tan grave asunto.

III.

Pero no estoi por la consulta directa en la forma plebiscitaria.

Ella repugua a nuestras tradiciones constitucionales, a nuestra forma de gobierno representativo e introduce un peligroso precedente, que legalizaria todos los desórde nes de la anarquia.

Además es tunecesario.

El plebiscito se esplica como un complemento forzoso del cesarismo. Alla donde un César ejerce la absoluta soberanía a nombre del parblo, no puede apelarse sino a la fuente directe de su poder.

Entre nosatros el pueblo nunca delibera directamente, sino por medio de representautes. Convoquese una nueva representacion ad hoc para que delibere sobre este

asunto. Tal es mi opinion.

Además el plebiso to restringido a solo los cindadanos con voto activo, no es lógico con su principio. Plebiscito y sufrajio universal son términos correlativos; no pueden escluirse.

Tal es el parecer en disidencia del sus-

La Paz, 11 de julio de 1880.

J. R. Gutiérrez.

Sala de Sesiones. - La Paz, julio 15 de 1880.

Imprimase junto con el de la mayoria.

P. O. del señor P.

Severo F. Alonso, Diputado Secretario. Fernando E. Guachalla, Diputado Se-

### La Convencion Nacional

### Decreta.

Artículo 1.º La votacion plebiscitaria para los objetos de la lei relativa a la Union Perú-Boliviana, se sujetará al Reglamento de Elecciones de 1878, con las siguientes modificaciones:

Artículo 2. º En las papeletas estará impresa esta pregunta;

¿Si acepta, o nó la Union Federal de los Estados Perú Bolivianos?

El sí o nó de la respuesta será garantido por la forma del sufragante en la papeleta cuyo nombre se anotará en libro separado, por órden alfabético de apellides.

Artículo 3. " Habrá escrutinios pareiales y generales.

El acta del escrutinio general verificado en la capital del de artamento, será remitido con los libres y papeletas, con toda seguridad al Prefecto, quien pasará al Ejecutivo, para los efectos del artículo 3.º de la citada lei.

Art. 4. o Los escrutinios parciales se-

rán publicados por la prensa, tan pronto como fueren verificados. Eu los lugares donde no hubiere imprenta, se avisará el resultado por carteles.

Comuniquese al Poder Ejecutive para su ejecucion y cumplimiento.

La Paz, a 20 de julio de 1880.

J. Chlitas.

Félix R Ortiz.

Luis P. Rosquellas.

Manuel Aguirre.

P. Sainz.

N. Aquirre.

E. F. Costas.

Nicolás Acosta.

Secretario.

Sala de sesiones. - La Paz, julio 21 de 1880.

Imprimase .- P. O. del seffor P.

Severo F. Alonso, Diputado Secretario.

F. E. Guachalla, Diputado Secretario.

